



En Barranquilla, sacan pecho por el bienestar de los bebés

Con más de 100 madres lactantes de diferentes sectores de la ciudad, se cumplió el cierre protocolario de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, que este año tiene como lema: "Lactancia Materna, clave para el desarrollo sostenible", organizada por la Secretaría de Salud de Barranquilla.



# CONTENIDO

RESOLUCION No. 0091 DE 2016 (Julio 26 de 2016) .....	3
POR LA CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
DECRETO LOCAL N°. 004 (2 de Agosto de 2016) .....	9
"Por medio de la cual se Convoa a la Comunidad de la Localidad de Riomar para la Conformación del Consejo de Planeación Local"	



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**RESOLUCION No. 0091 DE 2016**  
**(Julio 26 de 2016)**

**POR LA CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN  
EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2002, EL DECRETO NACIONAL 178 DE 2012, LA LEY 84 DE 1989, DECRETOS DISTRITALES 0877 DE 2013 Y 0987 DE 2013, RESOLUCIONES 0084 de 2014 y 0137 de 2015 EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 0178 de enero de 2012, “Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal”, las autoridades de tránsito están obligadas a diseñar y emplear mecanismos eficaces para ofrecer a los conductores de Vehículos de Tracción Animal alternativas sustitutivas de esta actividad adecuadas a su condición, y a adoptar las medidas que contribuyan a la seguridad, la protección del medio ambiente sano, la sana convivencia y al bienestar de todos los usuarios de las vías, sean éstos peatones, pasajeros y / o conductores.

Que en ejercicio de su Jurisdicción y Competencias la Secretaría Distrital de Movilidad expidió las Resoluciones 0084 de 2014 y 0137 de 2015, por medio de las cuales se regula la circulación de vehículos de tracción animal en el Distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Que el Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría de Movilidad ha venido cumpliendo con el mandato legal de sustituir la actividad de los conductores de vehículos de tracción animal gradualmente reemplazándolos por otro tipo de actividades que les permitan generar ingresos mediante la gestión y el apoyo de la Gerencia de Proyectos Especiales y de esta forma disminuir gradualmente la presencia de estos vehículos en las vías del Distrito.

No obstante, mientras que las estrategias seleccionadas para su sustitución se ejecutan, la Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito dentro de sus políticas, le corresponde mejorar las condiciones y la seguridad vial, tanto de los vehículos motorizados como de los vehículos no motorizados, y que se adquieran conductas que fomenten una mejor movilidad.

Que mediante la puesta en marcha del Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, se han realizado las siguientes actividades a fin de mejorar las condiciones de seguridad vial:

- Sensibilización y pedagogía compartida a través de un curso vial ambiental a 723 asistentes con-

ductores de tracción animal, fomentando con ello una mejor movilidad para la ciudad mientras la sustitución avanza.

- 1647 miembros de la comunidad de conductores de vehículos de tracción animal socializados con las actividades del Programa Distrital de sustitución.
- 873 visitas domiciliarias a conductores de vehículos de tracción animal, en las cuales se verifica la información aportada por los beneficiarios, además de constatar la existencia del animal y la carreta, actualizar los datos y complementar la información psicosocial; realizar registro fotográfico y confirmar el estado del proceso de cada conductor participante del Programa de sustitución.
- 595 Certificaciones ICA (muestras de laboratorio y vacunación) como requisito y verificación de bienestar de los animales, que posteriormente serán entregados en estrategias de adopción.
- 505 conductores de vehículos de tracción animal identificados con carnet y distintivo para la carreta, como participantes del proceso de sustitución.
- 29 vías restringidas para la circulación de vehículos de tracción animal mediante resolución 0084 de 2014 y 0137 de 2015 mediante las que se establecieron medidas temporales para que las actividades desarrolladas por los conductores de vehículos de tracción animal no afecten de manera negativa la movilidad, cuente con una normativa que regule la circulación de estos vehículos (VTA) y permita la operación de vehículos de tracción animal sin generar mayores traumatismos a la sana convivencia en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cumpliendo con una serie de requisitos para su circulación.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que la circulación de los vehículos de tracción animal en el Distrito de Barranquilla debe regularse en vías específicas, controlando su ingreso a las mismas, que pueden desarrollar grandes velocidades, como autopistas, vías con altos flujos vehiculares o vías principales, la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboró Informe Técnico No. 16 de julio de 2016, en el cual se establecen los requisitos y condiciones para la circulación de los vehículos de tracción animal en las vías del Distrito y describe aquellas en las que se debe restringir la circulación para estos vehículos, con el único fin de permitir su operación sin que se afecte de manera negativa la movilidad de la ciudad, más aun en aquellas vías que por sus características ameritan un flujo más dinámico por parte de los actores viales.

Que teniendo en cuenta los avances en materia normativa, y los procesos para el logro de la sustitución de estos vehículos, se hace necesario ampliar la restricción para la circulación de los mismos como estrategia para mejorar la movilidad y aumentar la seguridad vial, así como el interés de estos conductores en la culminación del proceso de sustitución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente regulación rige en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, será de obligatorio cumplimiento por parte de los Conductores de Vehículos de Tracción Animal y su aplicación por parte de las autoridades de tránsito.

**ARTICULO 2°: REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** A partir de la entrada en vigencia del presente acto, se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal, de acuerdo en las vías determinadas en la fase tres (3) que comprende un cuadrante de la zona Nor-occidental del Distrito de Barranquilla, tal como lo muestra la siguiente tabla:



FASE III (Cuadrante)			
Nombre	Desde	Hasta	Longitud (metros)
Avenida Circunvalar	Carrera 46	Carrera 55	2203
Carrera 46	Calle 100	Avenida Circunvalar	815
Calle 100	Transversal 44	Carrera 46	292
Transversal 44	Carrera 43	Calle 100	309
Carrera 43	Calle 72	Calle 99	3275
Calle 72	Carrera 43	Carrera 60	1663
Carrera 64 empalme Carrera 60	Calle 72	Calle 81B	1795
Carrera 65	Calle 99	Carrera 64	1918
Calle 99	Carrera 55	Carrera 65	680
Carrera 55	Calle 99	Avenida Circunvalar	1243

**Parágrafo 1°** Continúa la prohibición para la circulación de vehículos de tracción animal tal como se muestra en la siguiente tabla: (Ver Plano 1° Restricción vehículos de Tracción Animal)

Nombre	Desde	Hasta	Longitud (metros)
Avenida Circunvalar	Carrera 46	Carrera 55	2203
Transversal 44	Carrera 43	Calle 100	309
Calle 100	Transversal 44	Carrera 55	1278
Calle 99	Carrera 52	Carrera 65	1048
Calle 98	Carrera 51B	Carrera 65	1251
Calle 84B	Carrera 38	Carrera 42	1220
Calle 80	Carrera 60	Via 40	1545
Calle 79	Carrera 42	Carrera 42B	518
Calle 79	Carrera 60	Via 40	1441
Calle 77	Carrera 59	Via 40	1230
Calle 68	Carrera 38	Carrera 60	2135
Calle 64	Carrera 43	Carrera 60	1421
Calle 58	Carrera 54	Via 40	1353
Calle 54	Carrera 38	Carrera 54	1300
Calle 53	Carrera 42	Carrera 54	1078
Carrera 65	Calle 99	Carrera 64	1918
Nombre	Desde	Hasta	Longitud (metros)
Carrera 64 empalme Carrera 60	Calle 58	Calle 81B	2675
Carrera 55	Calle 99	Avenida Circunvalar	1243
Carrera 50	Via 40	Calle 72	3162
Carrera 45	Calle 30	Calle 72	3514
Carrera 42F	Calle 80B	Calle 74	1213
Carrera 42	Calle 75B	Calle 84B	1844
Carrera 38	Calle 84	Avenida Circunvalar	743
Carrera 38	Calle 30	Calle 80B	5037

**Parágrafo 2°** Los vehículos de tracción animal podrán excepcionalmente transitar por las vías señaladas en la tabla 2, solo para permitir su ingreso a otras vías de carácter ordinario.

**ARTÍCULO 3°:** Fijese como fecha de inicio de la restricción de las vías mencionadas anteriormente para

vehículos de tracción animal el día miércoles veinticuatro (24) de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°:** Fíjese el inicio del periodo de socialización de la restricción de circulación para los vehículos de tracción animal 8 días calendario contados a partir del día lunes ocho (8) de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°:** Se aplicarán comparendos pedagógicos durante 8 días calendarios contados a partir del día martes dieciséis (16) de agosto de 2016 y hasta el día veintitrés (23) de agosto de 2016. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 6°:** Finalizada la etapa pedagógica y de socialización las autoridades de tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día miércoles veinticuatro (24) de agosto de 2016, previo cumplimiento del debido proceso según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO 7°:** Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran las siguientes:

- Instalación de pasacalles con la información de las restricciones.
- Instalación de afiches con la información de las restricciones en los establecimientos comerciales del área de influencia.
- Divulgación de la información de la restricción a través de medios masivos de comunicación del orden local.
- Aulas Móviles para conductores de vehículos de tracción animal, en el área de influencia, en los que se entregará folletos, volantes y demás material pedagógico referente a las restricciones.
- Abordaje en vía a los conductores de vehículos de tracción animal, con el fin de socializar y sensibilizar a estas personas, en lo referente a las restricciones del tránsito de estos vehículos sobre las vías mencionadas anteriormente.
- Visitas domiciliarias a conductores de vehículos de tracción animal.

**ARTICULO 8. Sanciones.** Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- **A.1** No transitar por la derecha de la vía.
- **A.2** Agarrarse de otro vehículo en circulación.
- **A.3** Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.
- **A.4** Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.
- **A.5** No respetar las señales de tránsito.
- **A.7** Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.
- **A.8** Transitar por zonas prohibidas.
- **A.9** Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.
- **A.10** Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.
- **A.11** Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.
- **A.12** Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

Además será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes el



conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en la infracción D.16 Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.

Será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- **H.03** El conductor de un vehículo de tracción animal, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.
- **H.06** El conductor de un vehículo de tracción animal que no tome las medidas necesarias para evitar el movimiento de vehículo estacionado. En vehículo de tracción animal no bloquear las ruedas para evitar su movimiento.

**ARTICULO 9º:** Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha del 8 de agosto de 2016 previo el requisito de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

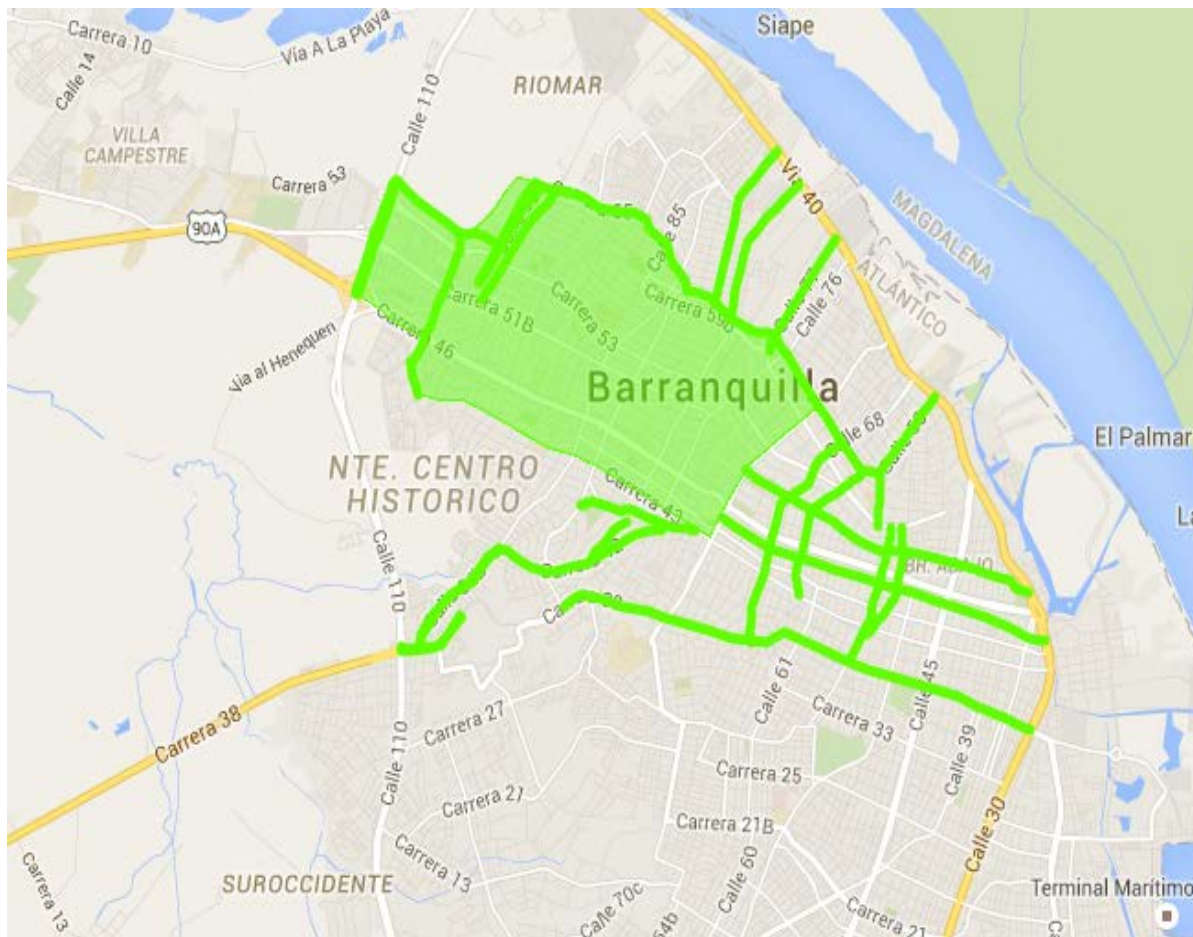
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES.**

SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD.

**PLANO N° 1. RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL**





**ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR****DECRETO LOCAL N° 004**  
**(2 de Agosto de 2016)**

**“Por medio de la cual se Convoca a la Comunidad de la Localidad de Riomar para la Conformación del Consejo de Planeación Local”**

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR**

**DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de Agosto de 2.006, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...”mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Ríomar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002 en su artículo 4°, numeral 2°, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, Funciones Específicas del alcalde Local – Funciones de Planeación, se establece:

- a) La creación y fortalecimiento del Banco de Programas y Proyectos Locales.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que en relación con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 013 de 2016 y en el Acuerdo Local 01 de 2016,

de la Junta Administradora Local de Riomar, en su Artículo Tercero: ...*Convocatoria: Corresponde al Alcalde Local de Riomar Convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes, que integrarán el Consejo de Planeación Local...*

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR:** A los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local de Riomar dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Los cuales comprenderán entre el Miércoles 03 y el miércoles 24 de agosto del presente año.

**ARTICULO SEGUNDO. INTEGRACION:** El Consejo de Planeación Local de Riomar estará Integrado por representantes de cada una de las organizaciones legalmente constituidas con presencia en la localidad, Así:

- Juntas de Acción Comunal. Dos (2) representantes titulares elegidos entre los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de Riomar que representen territorios distintos al Corregimiento La Playa.
- Representantes del Corregimiento La Playa. Un (1) representante elegido entre los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Corregimiento La Playa.
- Asociaciones de Padres de Familia. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de las Organizaciones de Padres de Familia
- Organizaciones juveniles. Tres (3) representantes, uno (1) titular y dos (2) suplentes, de las Organizaciones Juveniles.
- Rectores de Establecimientos Educativos. Dos (2) rectores (as) de las instituciones educativas distribuidos así: Uno (1) por el sector oficial y otro (1) por el sector privado. Ambos serán representantes titulares.
- Organizaciones de Comerciantes. Un (1) representante de los Comerciantes que forme parte de un establecimiento comercial que se ubique en Riomar.
- Organizaciones de Industriales. Un (1) representante de los Industriales que forme parte de una empresa industrial que se ubique en Riomar.
- Representante del sector Portuario. Un (1) representante titular de las organizaciones portuarias con presencia en Riomar.
- Representante del sector Turístico. Un (1) representante titular de las organizaciones turísticas que operan en la localidad.
- Representantes del Sector Social. Un (1) representante del sector social, que sea presentado por las organizaciones jurídicamente reconocidas de la localidad que agremien o asocien empleados, campesinos, profesionales, obreros, trabajadores independientes e informales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública de la localidad. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de los establecimientos de salud pública de la localidad.
- Organizaciones No Gubernamentales. Dos (2) representantes, uno (1) titular que debe ser una mujer y otro (1) suplente, de las ONG con presencia en Riomar.
- Organizaciones Ambientales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1)

suplente, de la Organizaciones Ambientales de Riomar.

- Organizaciones Culturales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Culturales de Riomar.
- Organizaciones De Adulto Mayor y/o Pensionados. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones de Adulto Mayor de Riomar.
- Organizaciones Deportivas. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Deportivas de Riomar.
- Representantes de los Sectores Poblacionales Vulnerables. Un (1) representante de los Sectores Poblacionales Vulnerables que sea presentado por las organizaciones jurídicamente reconocidas de la localidad que agremien o asocien a la población en condición de discapacidad, a la población LGBTI, y las víctimas del conflicto armado.

**ARTICULO TERCERO. REQUISITOS:** Los requisitos necesarios para poder postularse al Consejo de Planeación Local son los siguientes:

- Carta de la organización o sector representado, enunciando la persona delegada.
- Copia de la personería jurídica, del registro de Cámara de Comercio o del acto administrativo que crea la organización, o certificación de aval expedida por una organización social y comunitaria o por representante de la entidad o institución.
- Copia de la cédula de ciudadanía del delegado de la organización al proceso de elección del Consejo de Planeación Local.
- Acta de delegación para juntas de acción comunal y Consejo Titular.

**ARTICULO CUARTO. CALIDADES:** Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, y su conocimiento y experiencia en asuntos del sector que representa en la localidad.

**ARTICULO QUINTO. ESCOGENCIA DE TITULARES Y SUPLENTE:** Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde Local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del consejo local de planeación.

**PARAGRAFO 1:** En la medida que los inscritos no hayan acordado la postulación a los cargos de titular y suplente, se realizará una segunda convocatoria a partir del viernes 26 de agosto hasta el jueves 01 de septiembre del presente año.

**PARAGRAFO 2:** Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no hubiesen hecho, el Alcalde Local designara a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones; El día viernes 02 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO. PERIODO:** Los miembros del Consejo de Planeación Local, tendrán el mismo periodo del Plan de Desarrollo Local.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INSTALACION:** Una vez Integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a Instalarlo de manera inmediata, en la sede de la Alcaldía Local.

**ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES:** Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar e identificar las necesidades de la localidad. También tendrá las siguientes:

- Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.
- Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.
- Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.
- Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

**ARTÍCULO NOVENO. ATRIBUCIONES:** Son Atribuciones del Consejo de Planeación Local:

- Darse su propio Reglamento.
- Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbano homogéneo.
- Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre el avances del Plan de Desarrollo Local.
- Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

**PARAGRAFO 1:** Las Atribuciones y funciones del Consejo Local de Planeación son taxativas, es decir, sólo son las que estipulan en el presente Acuerdo Local.

**PARAGRAFO 2:** Actuará como Secretario Técnico del Consejo el delegado designado conjuntamente por el Alcalde Local de Riomar y el Presidente de la Junta Administradora Local de Riomar.

**ARTICULO DECIMO. PUBLICAR:** este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21° del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

**ARTÍCULO ONCEAVO:** Este Decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 02 días del mes de Agosto de 2.016

**MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA**

Alcalde Localidad de Riomar



# Página en blanco





**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

